TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 0667-2005-PA/TC
LIMA
AGROPECUARIA ESMERALDA S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de fecha 18 de marzo de 2005, presentado por Agropecuaria Esmeralda S.A., el 6 de junio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenido en sus resoluciones.

2. Que, en el caso, el recurrente solicita que este Colegiado precise si Osinerg debe resolver nuevamente su reclamación y, de tal forma, cumplir con el agotamiento de la vía administrativa, señalado en la resolución de autos, ya que, a su juicio, el Tribunal Constitucional ha omitido pronunciarse sobre la Resolución Osinerg N.° 1522-2004-OS/JARU, su fecha 22 de abril de 2004, que declaró agotada la vía administrativa, la misma que fue puesta en conocimiento de este Tribunal al momento de la interposición del recurso de agravio constitucional.

3. Que en el considerando 5 de la resolución de autos se tiene dicho que, al momento de interponer la demanda de amparo, el recurrente no había agotado la vía administrativa y que no se encontraban configuradas algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 46 del Código Procesal Constitucional. Por lo tanto, el pedido de aclaración debe ser desestimado, puesto que la resolución de autos es clara.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)